TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

DE

"ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE GRÁFICA DIGITAL"

NOTA PRELIMINAR

El presente documento contiene el texto refundido de los estatutos de la **ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE GRÁFICA DIGITAL** (la "Asociación"), persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con domicilio en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el N° 398256, con fecha 9 de octubre de 2026.

Este texto refunde los siguientes instrumentos: (i) el Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrita ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago; y (ii) el Acta de Subsanación de fecha 22 de septiembre de 2026, otorgada por doña Beatriz Jesús Araya Salas en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo Tercero Transitorio de los estatutos, mediante la cual se reemplazaron los Artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes en su Resolución SM 332/2026, de fecha 15 de septiembre de 2026. Los artículos modificados se identifican mediante notas al pie de página.

El presente texto refundido no tiene carácter oficial y ha sido preparado únicamente con fines informativos y de consulta. Sin perjuicio de ello, refleja adecuadamente la totalidad de las modificaciones introducidas a los estatutos de la Asociación al día 14 de octubre de 2026. En caso de discrepancia entre este texto y los instrumentos antes individualizados, prevalecerán estos últimos.

TÍTULO I
Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE GRÁFICA DIGITAL" (la "Asociación"). La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o en el extranjero.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto promover la difusión y el intercambio de ideas en computación gráfica y tecnologías emergentes en la práctica profesional, educación e investigación en arquitectura, diseño, arte y disciplinas asociadas y especialmente deberá:

a) **Fomentar** la adopción de nuevas tecnologías y la actualización constante de la comunidad académica y profesional con actitud crítica y reflexiva.

b) **Propiciar** el intercambio de conocimiento y la generación de redes de colaboración.

c) **Garantizar** la realización de un congreso internacional anual para difundir y discutir la producción más reciente de conocimiento en el área.

d) **Promover** la organización y difusión de eventos internacionales y regionales, workshops, publicaciones, exhibiciones, y actividades afines.

e) **Mantener** una base de datos actualizada y accesible de personas e instituciones que desarrollan investigación, formación y producción en las áreas de interés de la Asociación.

En el desarrollo de su objeto, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades económicas que se relacionen con sus fines, incluyendo la constitución y participación en sociedades y personas jurídicas de todo tipo; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus miembros ilimitado. Los idiomas oficiales de la Asociación son el español, portugués y el inglés.

TÍTULO II
De los Miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona natural sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: La Asociación tendrá una única categoría de miembros. Se considerará como "miembro" de la Asociación a toda persona natural, mayor de dieciocho (18) años, que tenga la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos ("Miembro").

La nómina de Miembros de la Asociación será pública y deberá actualizarse a lo menos una vez al año, en la forma que determinen sus órganos de administración.

Artículo Octavo: La calidad de Miembro de la Asociación se adquiere de las siguientes formas:

a) Por el pago de la membresía anual; o

b) Por el pago de la inscripción al Congreso Anual de la Asociación, siempre que incluya el valor de la membresía anual.

La incorporación como Miembro de la Asociación, en cualquiera de los casos anteriores implicará la aceptación de los fines de esta última, el compromiso de cumplir fielmente estos estatutos y sus reglamentos, si los hubiere, y los acuerdos de los órganos de administración de la Asociación.

La participación en el acto constitutivo de la Asociación no conferirá, por sí sola, la calidad de Miembro. Esta se adquirirá únicamente una vez cumplidos los requisitos establecidos en estos Estatutos. Los

constituyentes que, al momento de la constitución o con posterioridad, cumplan dichos requisitos adquirirán la calidad de Miembros desde esa fecha.

Artículo Noveno: Los Miembros de la Asociación tienen las siguientes responsabilidades:

a) **Asistir** a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;

b) **Servir** con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;

c) **Cumplir** fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;

d) **Cumplir** las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

e) **Fomentar** el vínculo entre su país y la comunidad de la Asociación, y colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación a través de su participación en comisiones de trabajo convocadas por el Directorio.

Artículo Décimo: Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;

b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;

c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;

d) Presentar cualquier proyecto o proposición, surgidos entre la difusión de la convocatoria y la realización de la Asamblea General, al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria.

e) Postular a su institución y país como futura sede del Congreso Anual de la Asociación, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos.

Artículo Décimo Primero: La calidad de Miembro se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Segundo letra d), de estos estatutos.

La pérdida de la calidad de Miembro de la Asociación no dará derecho a devolución de suma alguna pagada por concepto de cuota anual de membresía y cuotas extraordinarias determinadas conforme a estos estatutos, cualquier otra suma adeudada a la Asociación e insoluta a esa fecha, permanecerá exigible conforme lo establezca la ley aplicable.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Miembro de la Asociación no comprometido en el hecho que se investiga y designado por el Directorio (el "Instructor"), podrá sancionar a los Miembros con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión:

(i) Hasta por tres (3) meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Noveno, distinta de la señalada en la letra c) de dicho artículo.

(ii) Transitoriamente por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Durante la suspensión el Miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión, basada en las siguientes causales:

(i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante tres (3) meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

(ii) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

(iii) Haber incurrido en faltas disciplinarias de especial gravedad que, atendidas sus circunstancias y antecedentes, ameriten la expulsión del Miembro, según lo resuelva la Comisión de Ética.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al Miembro. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta (30) días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Miembro haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Miembro no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público u otro ministro de fe competente. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. El Miembro que, por cualquier causa, dejare de

pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de Miembro.

TÍTULO III
De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General (la "Asamblea General") es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a los Miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias (la "Asamblea General Ordinaria") y Extraordinarias (la "Asamblea General Extraordinaria"). La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente durante el Congreso Anual de la Asociación, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

En el último cuatrimestre de cada año, o durante el Congreso Anual de la Asociación, según correspondiere, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, celebrada vía presencial, remota o mixta, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea General, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa (90) días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se aprobará la cuota anual de membresía propuesta del Directorio, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Sexto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea General dentro del plazo de noventa (90) días y la Asamblea General que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Miembros, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán fijar cuotas extraordinarias a propuesta del Directorio conforme lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos de la Asociación;

b) De la disolución de la Asociación;

c) De la fusión con otra Asociación;

d) De las reclamaciones en contra de los directores, del Revisor de Cuentas y de los Miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;

e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;

f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres (3) años;

g) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones propias o de terceros;

h) Endeudamiento de la Asociación;

i) Otorgamiento de préstamos, por cualquier monto; y,

j) De la apelación deducida en subsidio contra la resolución de la Comisión de Ética que aplique medidas disciplinarias, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Segundo.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e), f), g), h) y i) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán mediante dos o más de los siguientes mecanismos, todos los cuales deberán despacharse con a lo menos diez (10) días y no más de cuarenta y cinco (45) días, de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General:

a) **Publicación en medios oficiales.** Mediante la publicación de un aviso en uno o más medios oficiales de comunicación de la Asociación, incluidos, entre otros, su sitio web, boletines, plataformas digitales o cualquier otro medio de difusión que el Directorio determine.

b) **Notificación electrónica.** Mediante el envío de un correo electrónico o de cualquier otra comunicación electrónica a la dirección o medio de contacto que cada Miembro mantenga registrado ante la Asociación. La falta de recepción imputable a la información de contacto desactualizada o incorrecta proporcionada por el Miembro no afectará la validez de la citación ni de la Asamblea General.

c) **Publicación en medios especializados.** Mediante la publicación de un aviso en uno o más medios de difusión especializados o de alcance nacional o internacional relacionados con los fines u objeto de la Asociación, según lo determine el Directorio.

En todos los casos, la citación deberá indicar el día, la hora, el lugar y la tabla de la Asamblea General. Si la Asamblea General se celebrare por medios remotos o en modalidad mixta, deberá indicarse, además, la plataforma o el medio tecnológico habilitado para su realización, así como las instrucciones necesarias para participar en ella.

No podrá citarse, en un mismo aviso o comunicación, a una segunda reunión en subsidio de la primera para el caso de falta de quórum.

La citación será despachada por el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). Si el Secretario no efectuare oportunamente la citación, podrán hacerlo, en su reemplazo, la mayoría absoluta de los directores o un número de Miembros equivalente, a lo menos, al diez por ciento de los Miembros con derecho a voto.

Las publicaciones, comunicaciones o cualquier otra actividad de difusión que promuevan el Congreso Anual constituirán, para todos los efectos de estos Estatutos, citación suficiente a la Asamblea General Ordinaria que se celebre con ocasión de dicho Congreso Anual, siempre que informen el día, la hora, el lugar o modalidad de celebración y la tabla de la Asamblea General, y se efectúen dentro de los plazos previstos en el presente artículo.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales, ya sean presenciales, remotas o mixtas, se entenderán válidamente constituidas en primera citación con la asistencia de, a lo menos, quince (15) Miembros. Para estos efectos, se entenderá por asistencia tanto la presencia física en el lugar de celebración como la participación a través del medio tecnológico habilitado para tal efecto.

Si no se reuniere el quórum de constitución señalado precedentemente, se dejará constancia de dicha circunstancia en el acta y deberá efectuarse una nueva citación para una fecha distinta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha fijada para la primera Asamblea General. En segunda citación, la Asamblea General se constituirá válidamente con los Miembros que asistan o participen.

Salvo que la ley o estos Estatutos exijan un quórum distinto, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría simple de los Miembros presentes o participantes con derecho a voto.

Artículo Décimo Noveno: Cada Miembro tendrá derecho a un voto, el que podrá ejercerse de forma presencial o mediante los medios electrónicos habilitados por el Directorio para cada Asamblea General.

El voto podrá delegarse en otro Miembro mediante carta poder simple, la que podrá otorgarse por escrito o a través del medio electrónico que el Directorio establezca para tal efecto. Cada Miembro, además de ejercer su propio voto, solo podrá representar a un Miembro. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas que asegure la fidelidad e integridad de su contenido, el que será llevado por el Secretario y podrá mantenerse en soporte físico o electrónico.

Las actas constituirán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán suscritas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y por tres Miembros designados en la misma Asamblea General para ese efecto. Tratándose de Asambleas Generales remotas o mixtas, la suscripción podrá efectuarse mediante firma electrónica simple o avanzada.

En las actas podrán los concurrentes estampar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea General.

La Asociación deberá mantener actualizados los registros de sus Miembros, directores y demás autoridades que prevean los presentes estatutos, los que podrán llevarse en soporte físico o electrónico.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea General el Vicepresidente Administrativo, si faltare el Vicepresidente Administrativo presidirá el Vicepresidente de Relaciones Internacionales, y a falta de éste otra persona que la propia Asamblea General designe para ese efecto.

TÍTULO IV
Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio (el "Directorio") compuesto por diez (10) Miembros. Los directores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos conforme a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero. El Directorio se renovará parcialmente cada año mediante la elección de cinco (5) directores.

Los directores ejercerán su cargo gratuita y voluntariamente, sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados previamente por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, el Revisor de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las elecciones de directores se realizarán anualmente, eligiéndose en cada oportunidad los cinco (5) directores cuya renovación corresponda. En cada elección se renovarán los cinco (5) directores cuyos respectivos períodos de funciones expiren en ese año, conforme a la fecha de asunción de sus cargos. Los directores podrán ser reelegidos por un período adicional consecutivo. Cumplidos dos mandatos consecutivos, el director que desee postularse nuevamente deberá esperar, a lo menos, un (1) año contado desde el término de su segundo mandato para volver a ser elegible.

   Los directores elegidos asumirán sus funciones el primero de enero del año calendario siguiente a su elección. Entre la fecha de la elección y la de asunción del cargo existirá un período de transición, durante el cual el Directorio efectuará rendición de cuentas y la entrega de los antecedentes, documentos e información necesarios para el adecuado traspaso de las funciones a los directores entrantes.

b) La elección del Revisor de Cuentas y de la Comisión de Ética se realizarán cada dos (2) años. Sus integrantes podrán ser reelegidos por un período adicional consecutivo. Cumplidos dos mandatos consecutivos, el integrante que desee postularse nuevamente deberá esperar al menos un año contado desde el término de su segundo mandato antes de volver a ser elegible.

   El Revisor de Cuentas y los Miembros de la Comisión de Ética asumirán sus funciones el primero de enero del año calendario siguiente a su elección.

c) Cada Miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

d) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los Miembros del Directorio, de la Comisión de Ética y del Revisor de Cuentas, que corresponda elegir.

e) Es incompatible el cargo de director con el cargo de Revisor de Cuentas, de la Comisión de Ética y de la Comisión Asesora.

f) No completándose el número necesario de directores, el Revisor de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

g) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se recurrirá, para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como Miembros de la Asociación y, si se tratare de Miembros con la misma antigüedad, al sorteo.

h) La votación se realizará en la forma o mediante la plataforma que determine el Directorio, la cual entregará el resultado de la elección. Los resultados de la votación serán públicos.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más directores para desempeñar su cargo, el Directorio nombrará, según corresponda, a uno o más reemplazantes, quienes permanecerán en sus funciones únicamente por el tiempo que reste para completar el período del director o de los directores reemplazados. Dichos nombramientos deberán recaer en los Miembros que hubieren obtenido las más altas mayorías entre aquellos que no hubieren alcanzado la votación necesaria para ser elegidos directores (el "Director Reemplazante" o los "Directores Reemplazantes", según corresponda). El tiempo durante el cual una persona se desempeñe como Director Reemplazante no la inhabilitará para postular posteriormente al cargo de director.

Los Directores Reemplazantes podrán ser invitados a participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, aun cuando no hubieren sido designados para reemplazar a un director cuyo cargo se encuentre vacante.

Para efectos de este artículo, se entenderá por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo la inasistencia a las sesiones del Directorio por un período superior a tres (3) meses consecutivos, así como la inasistencia reiterada e injustificada a dichas sesiones.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince (15) días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta y de entre sus Miembros, a un Presidente, dos Vicepresidentes, uno de los cuales ejercerá el cargo de Vicepresidente Administrativo y el otro el de Vicepresidente de Relaciones Internacionales, un Secretario y un Tesorero.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente Administrativo, Vicepresidente de Relaciones Internacionales, Secretario y Tesorero tendrán una duración de un (1) año, contado desde la fecha de su elección por el Directorio, pudiendo sus titulares ser reelegidos mientras mantengan la calidad de directores. La expiración del período correspondiente al cargo no afectará la continuidad del respectivo director como integrante del Directorio por el tiempo que reste de su mandato.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y la representará judicialmente, con todas las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y extrajudicialmente.

Para ser elegido Presidente se requerirá haber ejercido previamente el cargo de Vicepresidente Administrativo o haberse desempeñado como Director durante, a lo menos, dos mandatos.

Para ser elegido Vicepresidente Administrativo, Vicepresidente de Relaciones Internacionales, Secretario o Tesorero se requerirá haber integrado previamente el Directorio durante, a lo menos, un mandato.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Vigésimo Tercero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá postular y ser elegido integrante del Directorio cualquier Miembro de la Asociación que sea nacional de un país iberoamericano o pertenezca a una institución afín a la Asociación, mantenga su membresía vigente al momento de la elección, hable español, portugués o inglés y haya participado en, a lo menos, dos Congresos Anuales consecutivos o tres no consecutivos durante los últimos diez (10) años y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación.

No podrán ser elegidos directores quienes hayan sido condenados a pena aflictiva o a una sanción equivalente en sus respectivos países.

El Director que, durante el ejercicio de su cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en una causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o por estos Estatutos, cesará de pleno derecho en sus funciones.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos, de conformidad a estos estatutos;

c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;

d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;

e) Crear toda clase de comités, direcciones, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;

f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las direcciones, ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus Miembros;

i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus Miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo Cuarto;

j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;

k) La selección de las futuras sedes del Congreso Anual, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero, así como la supervisión de la organización de los Congresos Anuales en curso, incluyendo la aprobación del lugar y cronograma;

l) Administrar la comunicación con instituciones y otras organizaciones internacionales dedicadas a temas comunes o afines a la Asociación;

m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo[1]: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Asambleas Generales, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni limitativa de sus atribuciones, sino meramente enunciativa, el Directorio está especialmente facultado para:

a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito y derechos personales; ceder créditos y aceptar cesiones.

b) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres (3) años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles; otorgar, aceptar, alzar y posponer garantías reales sobre bienes muebles o valores mobiliarios; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos.

c) Celebrar contratos de trabajo y de arrendamiento de servicios inmateriales, fijar sus condiciones, modificarlos y poner término a ellos.

d) Celebrar contratos de mutuo, comodato y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas bancarias y comerciales, de depósito, ahorro y crédito, en Chile y en el extranjero, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios; aceptar y rechazar saldos; efectuar y suspender depósitos; dar, retirar y revocar órdenes de no pago de cheques.

e) Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, protestar y revalidar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;

[1] Artículo reemplazado por el Acta de Subsanación de fecha 22 de septiembre de 2026, a fin de subsanar las observaciones formuladas por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes mediante Resolución SM 332/2026, de fecha 15 de septiembre de 2026. Las modificaciones consistieron en: (i) suprimir del inciso primero la expresión "inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia"; (ii) suprimir de la letra i) la facultad de conferir mandatos generales; (iii) eliminar las letras p), q) y r) del texto original, relativas a la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y a su representación ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, pasando las letras s) y t) originales a ser las actuales letras p) y q); y (iv) suprimir de la actual letra q) la expresión "y representar a la Asociación ante cualquier autoridad pública o privada".

efectuar transferencias bancarias; contratar y endosar boletas de garantía bancaria; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles.

f) Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; reconocer o impugnar deudas; otorgar o exigir recibos, cancelaciones y finiquitos; otorgar, firmar y modificar toda clase de documentos públicos o privados.

g) Contratar, alzar y posponer prendas; otorgar y aceptar cauciones personales, fianzas simples o solidarias, avales y demás garantías a favor de la Asociación; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar comunidades.

h) Asistir a juntas con derecho a voz y voto.

i) Conferir mandatos especiales, revocarlos, delegar las atribuciones del presente artículo -sólo respecto de las necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación- y transigir.

j) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.

k) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; dar y retirar bienes en custodia o garantía; arrendar y administrar cajas de seguridad; constituir depósitos.

l) Importar y exportar bienes de cualquier especie; contratar aperturas de acreditivos; suscribir declaraciones e informes de importación y exportación; celebrar compraventas de divisas a futuro; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales con el Banco Central de Chile, bancos y demás instituciones de crédito o fomento, nacionales o extranjeras.

m) Inscribir, por cuenta de la Asociación, propiedad intelectual e industrial, nombres y marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y efectuar las tramitaciones correspondientes.

n) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos por resolución, desahucio o cualquiera otra forma.

o) Contratar créditos, pagar, dar en pago, prepagar, novar y extinguir obligaciones, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

p) Retirar y endosar documentos de embarque, y retirar de correos, aduanas y empresas de transporte toda clase de encomiendas, remesas y correspondencia.

q) En general, celebrar toda clase de actos y contratos, civiles o de administración, que digan relación directa o indirecta con los fines de la Asociación, o que sean necesarios o convenientes para su desarrollo y cumplimiento, quedando facultados para obtener permisos, patentes y autorizaciones sanitarias o municipales.

Sólo con un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrán realizar las siguientes actuaciones: (i) comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a

tres (3) años; (ii) otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones propias o de terceros; (iii) endeudar a la Asociación; y, otorgar préstamos, por cualquier monto.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno[2]**:** Adoptado por la Asamblea General y/o el Directorio, según correspondiera, un acuerdo que requiera la ejecución de cualquiera de las facultades señaladas en el artículo precedente, corresponderá al Presidente o a quien lo subrogue en el cargo llevarlo a efecto en representación de la Asociación, salvo que el propio acuerdo o el Directorio hubieren designado otro u otros apoderados para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá conferir poderes especiales y designar uno o más apoderados para la ejecución de sus acuerdos, en los términos, condiciones y con las facultades que determine. Los actos de los representantes de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

El Presidente, su subrogante y cualquier apoderado designado deberán ceñirse estrictamente a los términos del respectivo acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, según corresponda, y responderán solidariamente frente a la Asociación por los perjuicios que ocasionen con motivo de su incumplimiento o de la actuación fuera del ámbito de las facultades conferidas. Con todo, las limitaciones derivadas de dichos acuerdos no serán oponibles a los terceros que hubieren contratado de buena fe con la Asociación.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que podrá llevarse en formato físico o electrónico, y será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea General.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus Miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V
Del Presidente, del Vicepresidente Administrativo y

[2] Artículo reemplazado por el Acta de Subsanación de fecha 22 de septiembre de 2026, en los términos indicados en la nota anterior. La modificación consistió en suprimir del inciso segundo la facultad del Directorio de conferir poderes generales, manteniéndose únicamente la de conferir poderes especiales.

del Vicepresidente de Relaciones Internacionales

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

a) Representarla judicial y extrajudicialmente;

b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros Miembros que el Directorio designe;

d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación;

e) Proponer los comités de trabajo y direcciones que estime convenientes;

f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.

g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;

h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma;

i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;

j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;

k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos, si los hubiera.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente Administrativo, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente Administrativo ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Trigésimo Segundo:

a) Corresponderá al Vicepresidente Administrativo colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias administrativas que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

   En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente Administrativo será subrogado por el Vicepresidente de Relaciones Internacionales.

b) Corresponderá al Vicepresidente de Relaciones Internacionales colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias internacionales propias de su cargo. Asimismo, tendrá a su cargo la convocatoria, evaluación, selección, implementación y supervisión de las sedes del Congreso Anual, así como el apoyo y asesoramiento de la sede en curso. Será responsable de las relaciones con los patrocinadores y de la gestión de los vínculos institucionales de la Asociación con

organismos públicos, instituciones académicas, la industria, otras asociaciones y entidades afines. Asimismo, supervisará los eventos regionales organizados o patrocinados por la Asociación.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad del Vicepresidente de Relaciones Internacionales, éste será subrogado por el Miembro del Directorio que éste designe.

TÍTULO VI
Del Secretario y del Tesorero

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;

b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y publicar los avisos de citación de las mismas;

c) Firmar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, de forma presencial o digital, la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;

e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los Miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;

g) Firmar de forma presencial o digital las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Miembro de la Asociación;

h) Calificar los poderes antes de las elecciones;

i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar y percibir, directamente o a través de los órganos, o comités que el Directorio determine para tales efectos, tales como el Comité Organizador Local, el pago de la membresía anual, de la inscripción al Congreso Anual de la Asociación y de las cuotas extraordinarias que se establezcan de conformidad con estos estatutos, siendo el Tesorero el responsable final de la recaudación y de su adecuada administración.

b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;

c) Llevar la Contabilidad de la Asociación;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO VII
Del Revisor de Cuentas

Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los Miembros elegirán a un revisor de cuentas (el "Revisor de Cuentas"), quien durará dos (2) años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

b) Velar porque los Miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

c) Informar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea General la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

e) Comprobar la exactitud del inventario de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto: El Revisor de Cuentas, no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo, será reemplazado con todas sus atribuciones por el Miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

TÍTULO VIII
De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Séptimo: Habrá una Comisión de Ética (la "Comisión de Ética"), compuesta de tres (3) Miembros, elegidos cada dos (2) años en la Asamblea General Ordinaria anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.

Los Miembros de dicha Comisión durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos según las reglas establecidas para el Directorio.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus Miembros, un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los Miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los Miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Miembro de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el Miembro de la Comisión no asiste por un período de tres (3) meses.

Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo Décimo Segundo.

TÍTULO IX
De la Comisión Asesora

Artículo Cuadragésimo Primero: Habrá una Comisión Asesora (la "Comisión Asesora"), de carácter eminentemente consultivo, compuesta por tres (3) Miembros elegidos anualmente por el Presidente de la Asociación. Su nominación deberá ser ratificada por el Directorio vigente y podrán ser reelegidos indefinidamente por el Presidente. Para su integración, se preferirá a quienes hayan ejercido la Presidencia de la Asociación o, al menos, a quienes hayan integrado el Directorio un mínimo de dos mandatos completos de gestión. La Comisión Asesora deberá ser presentada en la Asamblea General Ordinaria anual junto a los nuevos Miembros del Directorio. La función específica de la Comisión Asesora es asistir al Presidente en la conducción de la Asociación, basándose en la experiencia adquirida y la memoria histórica. Los Miembros de la Comisión Asesora podrán participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero no a voto.

Los Miembros de la Comisión Asesora no serán remunerados.

TÍTULO X
Del Congreso Anual

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Congreso (o Conferencia) Anual (el "Congreso Anual") constituye la actividad principal mediante la cual la Asociación desarrolla y cumple sus fines y objeto social,

promoviendo el intercambio de conocimientos, la cooperación entre sus Miembros y la vinculación con la academia, la profesión, la industria, las instituciones públicas y demás entidades relacionadas con sus propósitos.

En el marco del Congreso Anual se realizarán las actividades académicas, institucionales y de reconocimiento que determine el Directorio, incluyendo la entrega del Premio Anual Arturo Montagú a la trayectoria en la Asociación, así como las demás distinciones y reconocimientos que instituya la Asociación.

Asimismo, el Congreso Anual será la instancia en que, ordinariamente, se celebrará la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, sin perjuicio de que esta pueda ser convocada y realizada en otra oportunidad o por medios distintos, de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las propuestas de sedes del Congreso Anual deberán ser presentadas al Directorio de la Asociación con una anticipación preferentemente mínima de dos (2) años. El proyecto de sede deberá identificar a la institución patrocinante, proponer a los coordinadores y la estructura del Comité Organizador Local y sus integrantes, presentar un presupuesto preliminar, describir los espacios destinados al Congreso, proponer su temática y establecer un calendario preliminar de actividades.

La selección de la sede corresponderá exclusivamente al Directorio, a propuesta del Vicepresidente de Relaciones Internacionales, el que resolverá considerando los méritos del proyecto, su viabilidad y su contribución al cumplimiento de los fines de la Asociación. La sede del Congreso Anual seleccionada deberá presentarse en la Asamblea General Anual con una anticipación aproximada de un año, durante el cierre del Congreso anual.

Cada sede designada deberá constituir un comité organizador local (el "Comité Organizador Local"), cuya integración y funcionamiento serán informados al Directorio. Este último tendrá la responsabilidad de asesorar y asistir al Comité Organizador Local a través del director que designe al efecto. Asimismo, los integrantes del Comité Organizador Local podrán ser invitados, desde el año anterior a la celebración del Congreso, a las sesiones del Directorio que resulten pertinentes para informar y evaluar el avance de la organización del Congreso Anual.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La obtención y administración de los patrocinios, auspicios y demás aportes destinados al financiamiento del Congreso Anual deberán regirse por los principios de transparencia, publicidad, probidad e independencia de la Asociación. El Directorio velará porque los compromisos asumidos con patrocinadores o auspiciadores sean formalizados de manera adecuada, no comprometan la autonomía de la Asociación ni generen conflictos de interés, y porque las condiciones y el destino de los recursos obtenidos sean debidamente informados a los Miembros de la Asociación.

TÍTULO XI
Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Quinto: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a fondos por un total de USD 17.648,64, equivalentes aproximadamente a la suma de $16.126.621, según el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile a la fecha del presente instrumento. Los bienes que no consistan en dinero deberán ser valorizados previamente por el Directorio.

Además, formarán parte del patrimonio de la Asociación la cuota anual de membresía y las cuotas extraordinarias determinadas conforme a estos estatutos; las donaciones entre vivos y las asignaciones por

causa de muerte que se le hicieran; el producto de sus bienes, inversiones, actividades y servicios remunerados que preste; los ingresos provenientes de congresos, seminarios, publicaciones, programas de formación y demás actividades que organice o promueva; el producto de la enajenación de sus activos; las subvenciones, aportes y erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de organismos internacionales, universidades, fundaciones, asociaciones, entidades gubernamentales o intergubernamentales y, en general, los bienes, derechos, recursos y contribuciones que adquiera o perciba a cualquier título.

Asimismo, integrarán el patrimonio de la Asociación los recursos provenientes de patrocinios, auspicios, convenios de colaboración, contribuciones y cualquier otra forma de financiamiento o apoyo económico o material destinado al cumplimiento de sus fines o a la organización de sus actividades, especialmente del Congreso Anual.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La cuota anual de membresía es el aporte ordinario que deberán efectuar los Miembros de la Asociación para mantener su calidad de tales y ejercer los derechos que les confieren estos estatutos. Su monto será aprobado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y deberá ser debidamente informado a los Miembros y divulgado por los medios que la Asociación determine.

La cuota anual de membresía podrá ser recaudada directamente por la Asociación o conjuntamente con el pago de la cuota de inscripción al Congreso Anual u otras actividades de la Asociación, cuando así lo determine el Directorio. En tal caso, el Comité Organizador Local o la entidad encargada de la recaudación deberá remitir al Tesorero de la Asociación la nómina de los Miembros que hubieren efectuado dicho pago y los recursos correspondientes, en la forma y dentro del plazo que establezca el Directorio.

Los recursos obtenidos por concepto de cuotas anuales de membresía se destinarán prioritariamente al financiamiento de los gastos de funcionamiento de la Asociación, al cumplimiento de sus compromisos institucionales y al desarrollo de sus programas, actividades e iniciativas editoriales, académicas, científicas, de investigación, formación y difusión, así como a cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, podrá establecer cuotas extraordinarias destinadas a financiar actividades, proyectos, programas o necesidades específicas de la Asociación. No podrá acordarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Entre las cuotas extraordinarias podrá contemplarse la cuota o derecho de inscripción al Congreso Anual, destinada al financiamiento de los costos de organización y realización de dicho evento, sin perjuicio de que su determinación específica, modalidades de pago y eventuales exenciones o categorías de inscripción sean reguladas por el Directorio o por el Comité Organizador Local conforme a las directrices que aquel establezca.

Los recursos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias deberán destinarse exclusivamente al objeto para el cual fueron establecidas y no podrán aplicarse a otros fines, salvo previo acuerdo del Directorio, aprobado por el Revisor de Cuentas.

TÍTULO XII
De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Miembros presentes.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Asociación sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada FUNDACIÓN MARCELO ASTORECA CORREA, rol único tributario número 71.635.600-0.